

tal de Archivo de Bogotá, de la Subsecretaría Técnica, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., por un término no superior a seis (6) meses.

**ARTÍCULO 2º-** De conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, la persona señalada en el artículo 1º de la presente Resolución, tendrá diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

**ARTÍCULO 3º-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la persona indicada en el artículo 1º de la presente Resolución, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

**ARTÍCULO 4º-** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

**ARTÍCULO 5º-** El presente nombramiento cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por el Subdirector Financiero de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Distrital 826 de 2018.

**ARTÍCULO 6º-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).**

**RAÚL JOSÉ BUITRAGO ARIAS**  
Secretario General

CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

## **Resolución Reglamentaria**

### **Número 023**

**(Junio 17 de 2019)**

**“Por la cual se agrupan, clasifican y asignan los sujetos de vigilancia y control fiscal a las Direcciones Sectoriales de Fiscalización de la Contraloría de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”.**

**EL CONTRALOR DE BOGOTÁ D.C.**  
**En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Acuerdo 658 de 2016, modificado por el Acuerdo 664 de 2017**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3º de la Ley 42 de 1993, incluye como sujetos de control fiscal del orden territorial, a los organismos que hacen parte de la estructura departamental, municipal y las entidades de este orden enumeradas en la citada norma.

Que el artículo 20º de la precitada Ley, señala que: *“La vigilancia de la gestión fiscal en las entidades que conforman el sector central y descentralizado se hará de acuerdo a lo previsto en esta Ley y los órganos de control deberán ejercer la vigilancia que permita evaluar el conjunto de la gestión y sus resultados”.*

Que el artículo 21º ídem, determina que: *“La vigilancia de la gestión fiscal en las sociedades de economía mixta se hará teniendo en cuenta la participación que el Estado tenga en el capital social, evaluando la gestión empresarial de tal forma que permita determinar que el manejo de los recursos públicos se realice de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 8º de la presente Ley.”*

Que el artículo 4º del Acuerdo 658 de 2016 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C.: *“Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan las funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal y se dictan otras disposiciones”*, determinó los sujetos de vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría de Bogotá D.C.

Que el artículo 6º del Acuerdo 658 de 2016, dispuso que en ejercicio de la autonomía administrativa le corresponde a la Contraloría de Bogotá D.C., definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones, en armonía con la Constitución, las leyes y el referido Acuerdo.

Que a su turno, el numeral 6 del artículo 5° ibídem, modificado por el Acuerdo 664 de 2017, determina entre las funciones generales de la Contraloría de Bogotá D.C.: *“Ejercer el control posterior y selectivo sobre las cuentas de cualquier entidad del Distrito Capital y particulares que manejen fondos o bienes Distritales en los casos previstos por la ley, así como de personas naturales o jurídicas que administren bienes o recursos del Distrito”*.

Que el artículo 26° ejusdem señala que para ejercer el control a la gestión fiscal de manera eficiente y eficaz, y en consideración a la organización sectorial de la administración distrital, la Contraloría de Bogotá D.C., se organiza en Direcciones especializadas por sectores específicos.

Que el 31 de diciembre de 2018, finalizó el proceso de liquidación del Fondo de Vigilancia y Seguridad, como consta en el Acta Final del Proceso Liquidatorio, por lo cual es pertinente excluir este fondo de los sujetos de vigilancia y control fiscal de la Entidad.

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante providencia del 24 de agosto de 2017, decidió declarar la nulidad del Acuerdo 13 de 2013 de la Junta Directiva de la EAAB – E.S.P., por lo cual esta sociedad continúa bajo la razón social de Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB. E.S.P.

Que se hace necesario modificar la denominación del sujeto de vigilancia y control fiscal, Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología – MALOKA, por Corporación Maloka de Ciencia, Tecnología e Innovación – MALOKA, tal como consta en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, N° AA19010198 expedido el 10 de enero de 2019.

Que la Contraloría de Bogotá D.C., expidió la Resolución Reglamentaria No. 020 de 2018, por la cual se agrupan, clasifican y asignan los sujetos de vigilancia

y control fiscal a las Direcciones Sectoriales de Fiscalización de la Entidad, algunos de los cuales se requiere ajustar para unificar la presentación de las siglas y otros para atender las consideraciones expuestas anteriormente.

En mérito de lo expuesto, el Contralor de Bogotá D.C.,

## RESUELVE:

### CAPÍTULO I

#### CLASIFICACIÓN DE LOS SUJETOS DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL

**ARTÍCULO PRIMERO.** Los sujetos de vigilancia y control fiscal de la Contraloría de Bogotá, D.C., se clasifican así:

**GRUPO I.** Conformado por aquellos sujetos de vigilancia y control fiscal que administren o manejen recursos públicos del Distrito Capital cuyo patrimonio sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%), de los mismos.

**GRUPO II.** Conformado por aquellos sujetos de vigilancia y control fiscal con participación directa o indirecta del Distrito Capital, inferior al cincuenta por ciento (50%) y los particulares, personas naturales o jurídicas que administren bienes o recursos del Distrito.

### CAPÍTULO II

#### ASIGNACIÓN SUJETOS DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Corresponde a la **DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL**, ejercer la vigilancia y el control fiscal, a través de la Subdirección de Gestión Local a los siguientes sujetos:

| N° | SUBDIRECCIÓN     | SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL        |
|----|------------------|----------------------------------------------|
| 1  | DE GESTIÓN LOCAL | Fondo de Desarrollo Local de Usaquén.        |
| 2  |                  | Fondo de Desarrollo Local de Chapinero.      |
| 3  |                  | Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe.       |
| 4  |                  | Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal.  |
| 5  |                  | Fondo de Desarrollo Local de Usme.           |
| 6  |                  | Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito.     |
| 7  |                  | Fondo de Desarrollo Local de Bosa.           |
| 8  |                  | Fondo de Desarrollo Local de Kennedy.        |
| 9  |                  | Fondo de Desarrollo Local de Fontibón.       |
| 10 |                  | Fondo de Desarrollo Local de Engativá.       |
| 11 |                  | Fondo de Desarrollo Local de Suba.           |
| 12 |                  | Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos. |

| N° | SUBDIRECCIÓN     | SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL            |
|----|------------------|--------------------------------------------------|
| 13 | DE GESTIÓN LOCAL | Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo.        |
| 14 |                  | Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires.       |
| 15 |                  | Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño.     |
| 16 |                  | Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda.      |
| 17 |                  | Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria.      |
| 18 |                  | Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe. |
| 19 |                  | Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar.     |
| 20 |                  | Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz.            |

**ARTÍCULO TERCERO.** Corresponde a la **DIRECCIÓN SECTOR MOVILIDAD** ejercer la vigilancia y el control fiscal, a través de sus Subdirecciones de Fiscalización a los siguientes sujetos:

| N° | SUBDIRECCIÓN                     | SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL                                           |
|----|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | DE FISCALIZACIÓN MOVILIDAD       | Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio S.A.                    |
| 2  |                                  | Secretaría Distrital de Movilidad – SDM.                                        |
| 3  |                                  | Terminal de Transporte S.A.                                                     |
| 4  |                                  | Metro de Bogotá S.A.                                                            |
| 5  | DE FISCALIZACIÓN INFRAESTRUCTURA | Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.                                           |
| 6  |                                  | Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV. |

**ARTÍCULO CUARTO.** Corresponde a la **DIRECCIÓN SECTOR HÁBITAT Y AMBIENTE** ejercer la vigilancia y el control fiscal, a través de sus Subdirecciones de Fiscalización a los siguientes sujetos:

| N° | SUBDIRECCIÓN                    | SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL                                                                                                                         |
|----|---------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | DE FISCALIZACIÓN CONTROL URBANO | Secretaría Distrital de Planeación – SDP.                                                                                                                     |
| 2  |                                 | Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. – ERU.                                                                                               |
| 3  |                                 | Curaduría Urbana N° 1 de Bogotá.                                                                                                                              |
| 4  |                                 | Curaduría Urbana N° 2 de Bogotá.                                                                                                                              |
| 5  |                                 | Curaduría Urbana N° 3 de Bogotá.                                                                                                                              |
| 6  |                                 | Curaduría Urbana N° 4 de Bogotá.                                                                                                                              |
| 7  |                                 | Curaduría Urbana N° 5 de Bogotá.                                                                                                                              |
| 8  | DE FISCALIZACIÓN AMBIENTE       | Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.                                                                                                                       |
| 9  |                                 | Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático –IDIGER- Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C. –FONDIGER. |
| 10 |                                 | Jardín Botánico José Celestino Mutis – JBJCM.                                                                                                                 |
| 11 |                                 | Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA.                                                                                                |
| 12 | DE FISCALIZACIÓN HÁBITAT        | Caja de Vivienda Popular – CVP.                                                                                                                               |
| 13 |                                 | Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT.                                                                                                                      |

**ARTÍCULO QUINTO.** Corresponde a la **DIRECCIÓN SECTOR SERVICIOS PÚBLICOS** ejercer la vigilancia y el control fiscal, a través de sus Subdirecciones de Fiscalización a los siguientes sujetos:

| N° | SUBDIRECCIÓN                | SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL                                                  |
|----|-----------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | DE FISCALIZACIÓN DE ENERGÍA | Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. – GEB S.A. E.S.P.                                     |
| 2  |                             | Empresa Generadora de Energía S.A. E.S.P. - EMGESA S.A. E.S.P.                         |
| 3  |                             | Compañía de Distribución y Comercialización de Energía S.A. E.S.P. CODENSA S.A. E.S.P. |
| 4  |                             | Gas Natural S.A. E.S.P.                                                                |
| 5  |                             | Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P.– TGI S.A. E.S.P.                       |

| N° | SUBDIRECCIÓN                                       | SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL                                                           |
|----|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 6  | DE FISCALIZACIÓN DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO | Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB -E.S.P.                                   |
| 7  |                                                    | Aguas de Bogotá S.A. E.S.P.                                                                     |
| 8  |                                                    | Caudales de Colombia S.A. E.S.P.                                                                |
| 9  |                                                    | Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP                                    |
| 10 | DE FISCALIZACIÓN DE COMUNICACIONES                 | Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P.                                             |
| 11 |                                                    | SKYNET de Colombia S.A. E.S.P.                                                                  |
| 12 |                                                    | Compañía Colombiana de Servicios de Valor Agregado y Telemático S.A. ESP - COLVATEL S.A. E.S.P. |
| 13 |                                                    | Américas Business Process Services S.A.                                                         |

**PARÁGRAFO.** El control fiscal de las sociedades subordinadas del Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., así como de las asociadas y vehículos de inversión en los que la sociedad tenga participación y que no se encuentren establecidos como sujetos de control directo, se realizará a través del control fiscal que se efectúe al GEB S.A. E.S.P. No obstante, cuando la necesidad lo exija, se podrá requerir información directamente a las mismas, haciendo uso de los mecanismos de cooperación internacional establecidos en la ley, a través

de la Contraloría General de la República y/o demás entes competentes, según sea el caso, teniendo en cuenta, la particularidad de las inversiones directas e indirectas que tenga el Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEXTO.** Corresponde a la **DIRECCIÓN SECTOR SALUD** ejercer la vigilancia y el control fiscal, a través de su Subdirección de Fiscalización Salud a los siguientes sujetos:

| N° | SUBDIRECCIÓN           | SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL                                                                                    |
|----|------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | DE FISCALIZACIÓN SALUD | Secretaría Distrital de Salud – SDS.                                                                                     |
| 2  |                        | Fondo Financiero Distrital de Salud – FFDS.                                                                              |
| 3  |                        | Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.                                                                        |
| 4  |                        | Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.                                                              |
| 5  |                        | Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.                                                                      |
| 6  |                        | Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.                                                             |
| 7  |                        | Capital Salud. Entidad promotora de salud del régimen subsidiado S.A.S. - CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.                     |
| 8  |                        | Administradora Pública Cooperativa de Empresas Sociales del Estado del Distrito Capital APC Salud Bogotá en liquidación. |
| 9  |                        | Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud – IDC BIS.                                           |
| 10 |                        | Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica – EAGAT.                                                             |

**PARÁGRAFO.** La vigilancia y control fiscal al Tribunal Departamental Ético de Enfermería Región Centro Oriental, el Tribunal Seccional de Ética Odontológica y el Tribunal de Ética Médica de Bogotá, se ejercerá simultáneamente y a través del efectuado al Fondo Financiero Distrital de Salud, sin perjuicio de las atri-

buciones constitucionales y legales que le asisten a este ente de Control, para efectuarlo en forma independiente, cuando así lo considere.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Corresponde a la **DIRECCIÓN SECTOR INTEGRACIÓN SOCIAL** ejercer la vigilancia y el control fiscal a los siguientes sujetos:

| N° | SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL                                       |
|----|-----------------------------------------------------------------------------|
| 1  | Secretaría Distrital de Integración Social – SDIS.                          |
| 2  | Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON. |

**ARTÍCULO OCTAVO.** Corresponde a la **DIRECCIÓN SECTOR GOBIERNO** ejercer la vigilancia y el control fiscal, a través de su Subdirección de Fiscalización Gestión Pública y Gobierno a los siguientes sujetos:

| N° | SUBDIRECCIÓN                                | SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL                                     |
|----|---------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| 1  | DE FISCALIZACIÓN GESTIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO | Secretaría Distrital de Gobierno – SDG.                                   |
| 2  |                                             | Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP. |
| 3  |                                             | Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC.         |
| 4  |                                             | Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. – SGAMB.          |
| 5  |                                             | Personería de Bogotá.                                                     |
| 6  |                                             | Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD.         |
| 7  |                                             | Concejo de Bogotá, D.C.                                                   |
| 8  |                                             | Veeduría Distrital.                                                       |

**ARTÍCULO NOVENO.** Corresponde a la **DIRECCIÓN SECTOR EDUCACIÓN** ejercer la vigilancia y el control fiscal, a través de su Subdirección de Fiscalización Educación a los siguientes sujetos:

| N° | SUBDIRECCIÓN               | SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL                                                                                                                            |
|----|----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | DE FISCALIZACIÓN EDUCACIÓN | Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP.                                                                                     |
| 2  |                            | Secretaría de Educación del Distrito – SED - Fondos de Servicios Educativos de los Colegios e Instituciones adscritas a la Secretaría de Educación del Distrito. |
| 3  |                            | Universidad Distrital Francisco José de Caldas.                                                                                                                  |

**PARÁGRAFO.** La vigilancia y control fiscal a los Fondos de Servicios Educativos se ejercerá mediante actuaciones de control fiscal, que den cuenta del adecuado manejo de los recursos públicos puestos bajo su responsabilidad, sin perjuicio de las atribuciones

constitucionales y legales que le asisten a la Contraloría de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Corresponde a la **DIRECCIÓN SECTOR HACIENDA** ejercer la vigilancia y el control fiscal a los siguientes sujetos:

| N° | SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL                             |
|----|-------------------------------------------------------------------|
| 1  | Secretaría Distrital de Hacienda – SDH.                           |
| 2  | Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD      |
| 3  | Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP. |
| 4  | Lotería de Bogotá.                                                |
| 5  | Corporación Maloka de Ciencia, Tecnología e Innovación – MALOKA.  |

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Corresponde a la **DIRECCIÓN SECTOR DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIA Y TURISMO** ejercer la vigilancia y el control fiscal a los siguientes sujetos:

| N° | SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL                                               |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | Corporación para el Desarrollo y la Productividad Bogotá Región - INVEST IN BOGOTÁ. |
| 2  | Instituto para la Economía Social – IPES.                                           |
| 3  | Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE.                                |
| 4  | Instituto Distrital de Turismo – IDT.                                               |

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Corresponde a la **DIRECCIÓN SECTOR CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE** ejercer la vigilancia y el control fiscal, a través de su Subdirección de Fiscalización Cultura, Recreación y Deporte a los siguientes sujetos:

| N° | SUBDIRECCIÓN                                   | SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL               |
|----|------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| 1  | DE FISCALIZACIÓN CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE | Canal Capital.                                      |
| 2  |                                                | Fundación Gilberto Álzate Avendaño – FUGA.          |
| 3  |                                                | Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.  |
| 4  |                                                | Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD. |
| 5  |                                                | Orquesta Filarmónica de Bogotá – OFB.               |

| N° | SUBDIRECCIÓN                                   | SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL                          |
|----|------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| 6  | DE FISCALIZACIÓN CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE | Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SDCRD. |
| 7  |                                                | Instituto Distrital de las Artes – IDARTES.                    |

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Corresponde a la **DIRECCIÓN SECTOR GESTIÓN JURÍDICA** ejercer la vigilancia y el control fiscal al siguiente sujeto:

| N° | SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL |
|----|---------------------------------------|
| 1  | Secretaría Jurídica Distrital – SJD.  |

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Corresponde a la **DIRECCIÓN SECTOR EQUIDAD Y GÉNERO** ejercer la vigilancia y el control fiscal al siguiente sujeto:

| N° | SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL   |
|----|-----------------------------------------|
| 1  | Secretaría Distrital de la Mujer – SDM. |

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Corresponde a la **DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN SECTOR SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA** ejercer la vigilancia y el control fiscal a los siguientes sujetos:

| N° | SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL                                             |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ.                |
| 2  | Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB. |

### CAPÍTULO III

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU

### OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** La Dirección de Planeación, a través, de la Subdirección de Análisis, Estadísticas e Indicadores determinará el nivel de riesgo de los sujetos de vigilancia y control fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., de acuerdo con la metodología y periodicidad que se establezca, como insumo para la planeación estratégica del proceso de vigilancia y control a la gestión fiscal.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** La presente Resolución Reglamentaria rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias y subroga la Resolución Reglamentaria N° 020 del 06 de abril de 2018.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).**

**JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA**  
Contralor de Bogotá D.C.

## Resolución Número 001543 (Abril 22 de 2019)

**“Por la cual se adopta el Manual de Gestión de Políticas de Seguridad de la Información.**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU,**  
**en usos de sus facultades legales, en especial las contempladas en los Acuerdos 01 y 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo, artículos 2 y 12 del Decreto Distrital 591 de 2018, Artículo 1º del Decreto Nacional 1499 de 2017 y,**

### CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Que el artículo 269 de la Constitución Política de Colombia establece que las entidades públicas, están obligadas a diseñar y aplicar según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno de conformidad con lo que disponga la ley.